



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-179-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 227 ibídem determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina : "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días...";
- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)"
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";
- Que el artículo 23, literal g), de la LOSEP establece como derecho de los servidores públicos el disfrute de vacaciones conforme a la ley;
- Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: "Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.";
- Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: "Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días...";





- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que los servidores públicos tienen derecho a vacaciones anuales de treinta días calendario, las cuales podrán ser acumuladas hasta por dos años consecutivos, y que su goce se concederá conforme a las necesidades del servicio y previo acuerdo entre la autoridad nominadora y el servidor público;
- Que el artículo 32 del Reglamento General a la Ley de Servicio Público establece: "De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.";
- Que el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato determina que: "Los miembros del Concejo Municipal gozarán de treinta días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once meses de gestión, previa solicitud que deberá ser presentada en la secretaría de Concejo Municipal para que se incorpore en el Orden del Día. Se podrá, además, mocionar la inclusión del pedido de licencia en el mismo día de la sesión del Concejo Municipal.- La Secretaría de Concejo Municipal convocará al respectivo concejal o concejala suplente, quien será principalizado/a en la sesión de Concejo Municipal. Las vacaciones podrán acumularse de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público.";
- Que mediante oficio GADMA-CM-EMRH-2025-0029-OF / 2025-46296, de fecha 08 de agosto de 2025, la concejala Eliana Rivera solicita licencia con cargo a vacaciones los días: martes 12, miércoles 13, jueves 14, martes 19, miércoles 20 y jueves 21 de agosto de 2025, así como también la convocatoria de su concejal alterno, quien al principalizarse actuará en lo que corresponda;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes **12 de agosto de 2025**, acogiendo el contenido del oficio GADMA-CM-EMRH-2025-0029-OF / 2025-46296

RESUELVE:

1. Conceder permiso, con cargo a vacaciones, a la concejala Eliana Rivera Herrera, desde el martes 12 hasta el jueves 14 de agosto, y desde el martes 19 hasta el jueves 21 de agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal s), del COOTAD; el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato; y los artículos 23 literal g), 29 y 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
2. Convocar, en legal y debida forma, al concejal alterno correspondiente, quien, al principalizarse, actuará en todo lo que corresponda durante el período de ausencia de la concejala titular.-

Lo certifico.- Ambato, 12 de agosto de 2025.- **Notifíquese.-**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria del Concejo Municipal (Ad-hoc)

c. c: Archivo Concejo

RC.

SCM (Of. GADMA-CM-EMRH-2025-0029-OF)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Margarita Mayorga
Fecha de elaboración: 2025-08-12
Fecha de aprobación: 2025-08-12





Ambato, 14 de agosto de 2025



Asunto: Solicitud con cargo a vacaciones

Ingeniera Mg.
Eliana Rivera Herrera
Concejal De Ambato

Señor/a
Usuario Externo

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-179-2025, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió:

1. Conceder permiso, con cargo a vacaciones, a la concejala Eliana Rivera Herrera, desde el martes 12 hasta el jueves 14 de agosto, y desde el martes 19 hasta el jueves 21 de agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal s), del COOTAD; el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato; y los artículos 23 literal g, 29 y 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
2. Convocar, en legal y debida forma, al concejal alterno correspondiente, quien, al principalizarse, actuará en todo lo que corresponda durante el periodo de ausencia de la concejala titular.

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,



F i r m a d o
electrónicamente por:
MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO

Abogada
Margarita Mayorga Lascano
Secretaria De Concejo Municipal Ad-hoc

Referencias: - GADMA-CM-EMRH-2025-0029-OF

Anexos: - GADMA-CM-EMRH-2025-0029-OF2025-46296.pdf





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

Copia:

Lcda.

Alexandra Del Pilar Aguilar Cortez

Directora De Desarrollo Institucional Y Del Talento Humano (e)

Abg.

Victor Hugo Luna Meneses

Jefe De Asesoría Legal Y Técnica De Comisiones De Concejo Municipal

Cpa. Mg.

Susana Noemi Jara Peralta

Directora Financiera

t lopez /

Ambato
LA NUEVA HISTORIA

